



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 de la ley 10.695 (texto según ley 11.984) el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- Créase el boleto estudiantil para alumnos que utilicen el transporte colectivo de pasajeros de corta y media distancia, sujeto a jurisdicción provincial; y que concurran a establecimientos educativos de gestión estatal:

- a) De nivel medio, secundario, o a centros de formación profesional en la modalidad formación para adolescentes, contemplándose la doble escolaridad.*
- b) Institutos de enseñanza superior no universitaria, terciario, oficiales.*
- c) Universidades Nacionales, Provinciales o sus sedes.*

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 2 de la ley 10.695 (texto según ley 11.077) el que quedara redactado de la siguiente manera:

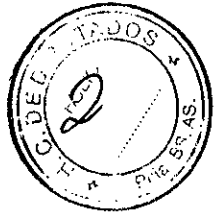
Artículo 2.- El beneficio se hará extensivo a los alumnos que concurran a establecimientos educativos de gestión privada, cuando éstos perciban subsidios no menores al 80 por ciento para salarios docentes, ya sean en cargos u horas cátedra, en sus respectivas plantas orgánico-funcionales.

Los alumnos becados siempre gozarán del beneficio otorgado por la presente ley, aunque concurran a establecimientos de nivel medio, terciario o universitario de cualquier naturaleza.

Los beneficiarios del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina Prog.r.es.ar están alcanzados por la presente.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 3.- Derógase el artículo 3 bis de la ley 10.695 (texto según ley 13.206)

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 4 de la ley 10.695 (texto según ley 12.734) el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- El boleto estudiantil dará derecho a utilizar el transporte colectivo de pasajeros de corta y media distancia durante los días hábiles del ciclo lectivo, debiéndose abonar como máximo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa mínima vigente al momento de efectuar el viaje, cualquiera fuere su extensión.

Las empresas de transporte no podrán establecer restricciones en razón de distancia, cantidad de secciones o tipo de servicios. Se podrá utilizar los días hábiles y dentro del horario que funcionen los establecimientos educativos, con un margen de tres (3) horas previas a la apertura del establecimiento para que el alumno pueda asistir y tres (3) horas posteriores para garantizar el retorno al hogar.

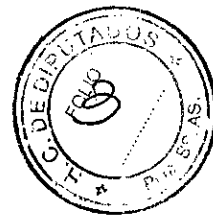
Artículo 5.- Modifíquese el artículo 5 de la ley 10.695 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- La condición de estudiante se acreditará mediante certificado de alumno regular expedido por el establecimiento educativo, el cual deberá ser presentado ante la empresa de transporte. Dicho certificado deberá presentarse al comienzo de cada ciclo lectivo y la empresa podrá solicitar que se actualice cada noventa (90) días.

Vencido dicho período perderán su validez, y las empresas prestatarias del servicio no quedarán obligadas a reconocerlo.

Artículo 6.- Modifíquese el artículo 6 de la ley 10.695 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- La empresa de transporte expedirá una credencial o carnet personal e intransferible, de forma gratuita, donde deberán constar los siguientes datos:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a) **Foto (provista por el interesado).**
- b) **Nombre, del establecimiento educacional.**
- c) **Calle, número, localidad y partido del establecimiento.**
- d) **Apellido y nombre del alumno.**
- e) **Domicilio real del alumno (calle, número, localidad y partido).**
- f) **Documento de identidad.**
- g) **Nivel educativo (secundario, terciario, universitario).**
- h) **Fecha de expedición de la credencial o carnet.**
- i) **Nombre y número de la línea de transporte.**

Artículo 7.- Modifíquese el artículo 7 de la ley 10.695 el que quedara redactado de la siguiente manera:

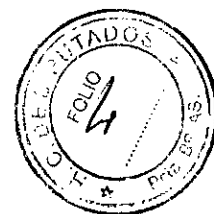
Artículo 7.- La credencial o carnet deberá ser exhibida cada vez que el personal de la empresa así lo requiera, a los efectos de acreditar la identidad del usuario y su condición de estudiante regular, como así también para efectivizar la compra anticipada de boletos o talonarios de viajes. La no exhibición de la credencial o carnet, cualquiera fuera la causa, así como su adulteración o deterioro que la torne inapta para los fines identificatorios, harán perder al interesado el derecho a la utilización del boleto estudiantil.

Artículo 8.- Modifíquese el artículo 8 de la ley 10.695 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- Todo alumno que mude de domicilio y se vea precisado a utilizar otra línea de transporte, podrá renovar su credencial o carnet. En caso de utilizar más de una línea de transporte -todo ello debidamente acreditado- podrá obtener como máximo hasta tres (3) credenciales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



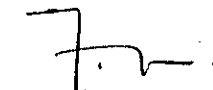
Artículo 9,- El Poder Ejecutivo se dirigirá a las autoridades de los municipios que componen la provincia de Buenos Aires para que adhieran a la presente ley, mediante el dictado de normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 10,- La presente ley, será reglamentada dentro de los sesenta (60) días posteriores a su publicación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

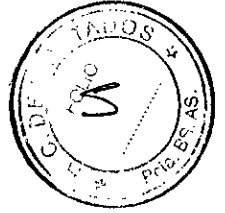

JOSÉ OTTAVIS
Diputado
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires


MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires


ROCÍO S. GIACCONE
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

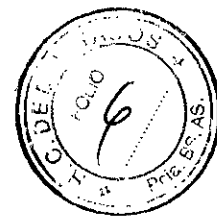
El Presente proyecto de Ley, propone modificar la Ley 10.695 que actualmente regula el boleto estudiantil secundario, tiene como objetivo sistematizar la normativa vigente a los fines de que en una sola norma quede comprendido toda la temática referida al boleto estudiantil. Proponemos que el mismo abarque los niveles educativos secundario, terciario y universitario.

El beneficio alcanzara a todo estudiante que concurra a establecimientos educativos estatales; o privados cuando éstos perciban subsidios no menores al ochenta por ciento (80%) para salarios docentes, ya sean en cargos u horas cátedra, en sus respectivas plantas orgánico-funcionales.

En lo relativo a los estudiantes universitarios se incluyen a todos los que asistan a universidades Nacionales, Provinciales o a sus sedes, estén o no radicadas en territorio de la provincia de Buenos Aires. Mismo tratamiento se da a los estudiantes de institutos educativos secundarios o terciarios, y a los beneficiarios del Programa Prog.r.es.ar los establecimientos educacionales pueden estar radicados fuera del territorio provincial. Esto habilita a que un estudiante domiciliado en Provincia de Buenos Aires pueda asistir a una institución educativa radicada fuera de la jurisdicción provincial, al igual que un estudiante domiciliado fuera del territorio de la provincia pueda concurrir a una institución radicada en jurisdicción provincial. Lo que la normativa regula es el trayecto del viaje brindado por una empresa de transporte bajo jurisdicción provincial, independientemente del domicilio del estudiante o el de la institución educativa. Sea en el supuesto que el estudiante este domiciliado en la provincia de Buenos Aires o que el establecimiento sea de jurisdicción provincial, o que se den ambos supuestos, la empresa de transporte estará obligada a aplicar la tarifa diferencial que establece la presente. El espíritu de esta norma es inclusivo y de fomento a la educación, no debe entenderse limitaciones al ejercicio de los derechos reconocidos en la presente que no estén expresamente determinados en el articulado.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



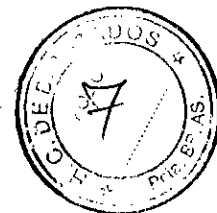
Consideramos esencial para el desarrollo del país y de las nuevas generaciones, el fomento a la educación pública y el respaldo a los estudiantes que diariamente dedican incansables horas de estudio a fin de capacitarse y desarrollarse. Consientes que la realidad socioeconómica hace que la mayoría de los estudiantes de institutos terciarios, como universitarios conjuntamente con sus estudios se vean obligados a ingresar al mercado laboral para solventar sus carreras y gastos personales. Incluso un número considerable de ellos ya han formado una familia o se encuentran en proceso de formarla. Respaldarlos económicamente con una tarifa diferencial en el transporte público de pasajeros a fin de facilitar su concurrencia a los centros de estudio es una ayuda importante al estudiante, pilar fundamental del futuro y desarrollo del país

Desde el año 2003 se tomó una firme decisión política de fomento de la educación pública la cual llevo en el transcurso de una década a duplicar el porcentaje del PBI destinado a educación, y la creación de nueve Universidades Nacionales. También son de destacar iniciativas como el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios Fin.Es, que permitió a miles de jóvenes y adultos finalizar sus estudios primarios y secundarios; el Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina Prog.r.es.ar. cuyo objetivo es que los beneficiarios, jóvenes de entre 18 y 24 años puedan iniciar o completar sus estudios en cualquier nivel educativo, asimismo brinda asistencia para la inserción laboral a través del Ministerio de Trabajo y cuidado de los hijos menores a cargo, a través del Ministerio de Desarrollo Social ; y el Programa Conectar Igualdad que tiene el objetivo de entregar una netbook a todos los estudiantes y docentes de las escuelas públicas secundarias, de educación especial, y de los institutos de formación docente.

La lucha por un boleto estudiantil lleva décadas y aun están presentes los hechos ocurridos la noche del 16 de septiembre de 1976 y los días posteriores en esta ciudad, donde estudiantes secundarios fueron secuestrados, torturados y asesinados por el régimen represivo de la última dictadura cívico-militar. Dichos estudiantes habían cometido la osadía de un año antes reclamar un boleto diferencial para los estudiantes secundarios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



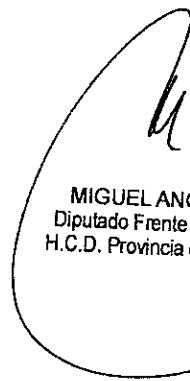
La demanda del sector estudiantil por un boleto con tarifa diferencial que le permita asistir a los establecimientos educativos con miras a formarse, desarrollarse y capacitarse es una demanda social instalada en el seno de nuestra sociedad desde hace décadas y una bandera ineludible del movimiento estudiantil. La educación superior ha dejado de ser un privilegio de las clases más acomodadas y se ha convertido en un derecho de toda la Población, fenómeno comprobable en las nuevas Universidades Nacionales construidas en el conurbano bonaerense, donde más del 80% del alumnado corresponde a primera generación de estudiantes universitarios en sus respectivos núcleos familiares. Lo que da cuenta de la composición socioeconómica de dichas poblaciones.

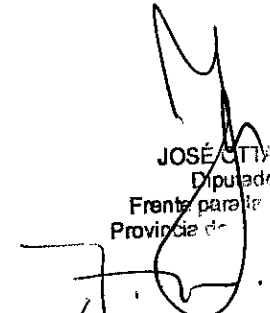
La educación es la principal herramienta niveladora de inclusión social y desarrollo humano, de ahí la importancia de fomentarla en miras a lograr una sociedad más justa y equitativa.

Esta Honorable Legislatura sancionó el 22 de septiembre de 1988 la ley 10.695 creando el Boleto estudiantil secundario en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Habiendo transcurrido ya un cuarto de siglo consideramos oportuno adecuar la normativa a las necesidades actuales y hacer extensivo el beneficio por ella creado a los estudiantes de institutos educativos terciarios, universitarios, beneficiarios del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina Prog.r.es.ar y del Plan FinEs.

Respaldo a todos los estudiantes que son el futuro de nuestra patria, de nuestra Nación es una obligación de esta Honorable Legislatura.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita a los Señores Legisladores, que acompañen con su voto el Proyecto adjunto.


MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires


ROCIÓN S. GIACCONE
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires